

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR No. 585

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : PAGOS EN EXCESO: ESTABLECE MONTO MINIMO DE 0,15 UNIDADES DE FOMENTO. MODIFICA CIRCULARES NUMEROS 233 Y 493.
CUENTAS PERSONALES: ESTABLECE MONTO MINIMO DE 0,15 UNIDADES DE FOMENTO PARA PAGOS EN EXCESO. MODIFICA CIRCULAR NUMERO 466.

I. Modificaciones a la Circular No 233.

1. Reemplázase en la primera parte, capítulo III letra B, el texto del número 1, letra c), modificado por el número [18], letra b), del capítulo XXIX de la Circular No 466, por el siguiente:

"Excesos de cotización por sobrepasar los porcentajes legales en más de 0,15 Unidades de Fomento por trabajador, diferencias positivas resultantes de restar a cada planilla de resumen la sumatoria de la totalidad de sus respectivas líneas de detalle, cuando esta diferencia sea superior a 0,15 Unidades de Fomento, y cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro no válidos."

- b. Reemplázanse en toda la Circular, las expresiones "un treintavo del valor de la Unidad de Fomento" y "1/30 del valor de la U.F.", por "0,15 Unidades de Fomento".

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

II. Modificaciones a la Circular No 493.

1. Agrégase en la letra A, número 1, letras a), b) y c), y en la primera línea del número 3, a continuación de la expresión "empleador" la expresión "o afiliado".
2. Reemplázase el punto final de las letras a) y c), del número 1 de la letra A, por una coma, y agrégase lo siguiente:

"o bien, a la cuenta "Cuentas Personales", según corresponda".
3. Agrégase en el número 1 de la letra A, la letra d) siguiente:

"De acuerdo a lo señalado en las letras a) y c) precedentes, los excesos de cotización por sobre los porcentajes legales superiores a 0,15 Unidades de Fomento, se abonarán a la cuenta "Cuentas Personales", subcuenta "Cuentas de Capitalización individual", registrándose en el auxiliar como cotización obligatoria o voluntaria, dependiendo de la cotización que hubiera originado el exceso. La cuenta "Rentabilidad no distribuida" se abonará por los siguientes conceptos: descuadraturas entre el resumen y la totalidad de sus respectivos detalles de una planilla de pago, superiores a 0,15 Unidades de Fomento; cotizaciones voluntarias o depósitos de ahorro no válidos; y diferencias positivas entre el monto efectivamente pagado y el total registrado en la planilla de resumen."
4. Agrégase a continuación de la expresión " "Rentabilidad no distribuida" ", del número 2 de la letra A, modificado por la Circular No 522, lo siguiente:

", o bien, a la cuenta "Cuentas Personales", de acuerdo a lo indicado en la letra d) del número 1 anterior."
5. Reemplázase en el número 3, de la letra A, la expresión "la cuenta "Rentabilidad no distribuida" del patrimonio del Fondo de Pensiones.", por la expresión "las cuentas del patrimonio del Fondo de Pensiones "Rentabilidad no distribuida" o "Cuentas Personales", según corresponda."
6. Elimínase en el número 4 de la letra A, la expresión "de empleadores".

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

III Modificaciones a la Circular No 466.

1. Reemplázase en toda la Circular, la expresión "1/30 de U.F." por "0,15 Unidades de Fomento". La expresión excesos de cotización, se referirá a todo monto superior a 0,15 Unidades de Fomento por trabajador.
2. Respecto de los números 7 y 8 del capítulo V, los excesos de cotización por sobre los porcentajes legales inferiores o iguales a 0,15 Unidades de Fomento, deberán acreditarse en las cuentas personales como cotización obligatoria o voluntaria, dependiendo de la cotización que hubiera originado el exceso. El monto legal y el exceso de la cotización se acreditarán como un solo movimiento, generando las cuotas respectivas.

IV. NORMAS TRANSITORIAS

1. La presente Circular entrará en vigencia a contar del 2 de mayo de 1989.
2. En un plazo de 30 días a contar de la vigencia de la presente Circular, las administradoras deberán traspasar a "Cuentas Personales" los excesos de cotizaciones por sobre los porcentajes legales, originados en pagos en exceso que se hayan imputado a "Rentabilidad no distribuida", en virtud del vencimiento de los plazos señalados en los números 1, letra c), y 2, de la letra A, de la Circular No 493.
3. En el mismo plazo anterior, las administradoras deberán traspasar desde la cuenta "Rezagos" a la cuenta "Cuentas Personales", los excesos de cotizaciones por sobre los porcentajes legales inferiores o iguales a 0,15 Unidades de Fomento, generados con anterioridad a la vigencia de la presente Circular y que a la fecha no hayan sido notificados.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 13 de Abril de 1989.